

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0037-99 (\*)**  
**La Paz, 3 de agosto de 1999**

(\*) Abrogada por R.A. 05-0043-99 de 13/08/99

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección General de Impuestos Internos de entonces, emitió varias Resoluciones Administrativas, que obligaban a los contribuyentes o responsables a exhibir su Certificado de Inscripción del RUC, Formulario 300 y el cartel con la leyenda "Exija su Factura", en lugar visible del establecimiento comercial.

Que, con la implementación del Sistema Integrado de Recaudación y Administración Tributaria (SIRAT) se han creado los Formularios 3347-1 y 3349-1 para personas naturales o jurídicas pertenecientes a Grandes Contribuyentes.

Que, se hace necesario dictar una norma administrativa, que facilite la correcta interpretación y uniformar la aplicación de las disposiciones señaladas precedentemente.

**POR TANTO:**

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, con las atribuciones conferidas por el Art. 127 del Código Tributario.

**RESUELVE:**

1. A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, únicamente el cartel proporcionado por la Administración Tributaria con la leyenda "EXIJA SU FACTURA", debe exhibirse en lugar visible del establecimiento comercial y en cada sucursal si correspondiere.

2. El propietario o responsable, a la recepción del referido cartel deberá consignar en el mismo, su número de RUC en forma nítida y legible, en el espacio destinado al efecto.

3. El Certificado de Inscripción del Registro Único de Contribuyentes (RUC), tanto de personas naturales o jurídicas pertenecientes al Régimen General o a los Regímenes Especiales, el Formulario 300 que corresponda a la última habilitación de las Notas Fiscales de los contribuyentes que emiten factura, el Formulario 3347-1 de Solicitud de Notas Fiscales, Formulario 3349-1 Solicitud de Inscripción de "Máquinas Registradoras", para los contribuyentes clasificados como "Grandes Contribuyentes" y el Formulario 312 de "Solicitud de Utilización de Máquinas Registradoras", **deberán ser conservados dentro del establecimiento comercial** y en las sucursales **si correspondiere** y exhibirlo cuando así lo requieran los fiscalizadores autorizados del Servicio Nacional de Impuestos Internos.

4. El incumplimiento a la presente Resolución Administrativa, será sancionado con la multa de Incumplimiento a los Deberes Formales que establece el Art. 121 del Código Tributario.

5. Quedan sin efecto las siguientes Resoluciones Administrativas No. 05-438 de 6 de octubre de 1993, No. 05-151-94 de 4 de abril de 1994, R.A. No. 05-1078-96 de 30 de octubre de 1996, inc. b) del Art. 6 de la Resolución Administrativa No. 05-53-87, el numeral 35 de la R. A. No. 05-559-94 de 21-12-94 y la R.A. No. 05-0027-99 de 18 -06-99.

Regístrese, cúmplase y hágase saber.

FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA  
DIRECTOR  
SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS